

Bogotá, 13-03-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350146201**

Fecha: 13-03-2025

Señores

Instituto de Tránsito del Atlántico

tramites@transitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340072942 del 13-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Oscar Alonso Galindo Piraquive manifiesta:

"LLEVO SOLICITANDO AL TRANCITO DEL ATLANTICO LA DEVOLUCION DEL DINERO QUE FUE ENBARGADO DE MI CUENTA BANCARIA, HICE LA SOLICITUD BAJO EL RADICADO NO. 202442100207302 EL 2024-11-26 Y HO HAY RESPUESTA ALGUNA. SOLICITO INFORMACION DEL PROCESO ATRAVEZ DE LA LINEA DE WHATZAPP Y NO CONTESTAN SOLICITO QUE SE HAGA EFECTIVA LE DEVOLUCION DE MI DINERO LO MAS PRONTO POSIBLE YA QUE ESTO ME ESTA AFECTANDO ECONOMICAMENTE."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo Comprimido

Copia: Oscar Alonso Galindo Piraquive - yohnjair@hotmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

C:\Users\julio\Desktop\segundo reparto marzo\traslado radicado 20255340072942 OT del Atlántico especies venales.docx